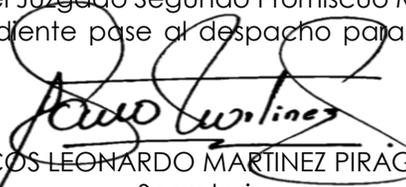




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

|             |                           |
|-------------|---------------------------|
| PROCESO.    | EJECUTIVO                 |
| DEMANDANTE. | COOMULDESA LTDA.          |
| DEMANDADO.  | LUCILA CASTILLO Y OTROS.  |
| RADICACIÓN. | 154074089002-2016-0052-00 |

La materialización de una medida cautelar en la causa de la referencia resulta compleja, puesto que la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de registro 070-125144, se ha de realizar en la vereda Churuvita del municipio de Samacá.

Evento este que obliga a proceder en la designación de una comisión para que sea el Juez Promiscuo Municipal de Samacá el que materialice el derecho de persecución de acreedor, esto en atención al artículo 37 del C.G.P., que dispone que “...La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...”.

Por lo anterior, se solicita auxilio al señor juez de Samacá para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 070-125144 de la oficina de registro de Instrumentos de Tunja, ubicado en la vereda Churuvita del municipio de Samacá, de propiedad del demandado CARLOS NICOLAS CELY RAMIREZ.

Se le indica al comisionado cuenta con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., igualmente para la presente causa funge como secuestre FREDY HUMBERTO BAUTISTA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.177.550, y en representación del GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S., que el comisionado podrá fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 ibídem, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P., de la misma manera cuenta con facultades para subcomisionar la presente si las circunstancias de emergencia sanitaria o eventos mayores lo ameriten.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

**RESUELVE**



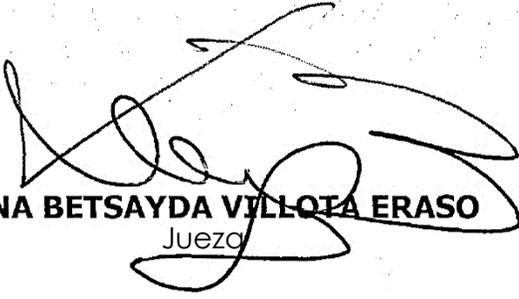
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO.- COMISIONAR** al señor Juez Promiscuo Municipal de Samacá, para auxilie y lleve a cabo las diligencias de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 070-125144 de la oficina de registro de Instrumentos de Tunja, ubicado en la vereda Churuvita del municipio de Samacá, de propiedad del demandado CARLOS NICOLAS CELY RAMIREZ.

**SEGUNDO.-** El comisionado cuenta con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., igualmente para la presente causa funge como secuestre FREDY HUMBERTO BAUTISTA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.177.550, y en representación del GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S., que el comisionado podrá fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 ibídem, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P., de la misma manera cuenta con facultades para subcomisionar la presente si las circunstancias de emergencia sanitaria o eventos mayores lo ameriten.

**TERCERO.-** Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>048</b>, de hoy <b>dieciséis días (16) de diciembre de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p><br/>Marcos Leonardo Martínez Piragauta<br/>Secretario</p> |
|---|